

Septiembre de 2012



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Alimentación y la
Agricultura

COMITÉ DE FINANZAS

147.º período de sesiones

Roma, 5-9 de noviembre de 2012

Carta de la Oficina del Inspector General

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. John Fitzsimon

Inspector General, Oficina del Inspector General (OIG)

Tel.: +3906 570 54884

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en la siguiente dirección: www.fao.org

RESUMEN

- Se propone una actualización de la Carta de la Oficina del Inspector General (OIG), principalmente para agregar la información requerida en las cartas de auditoría interna a raíz de las actualizaciones recientes de las Normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, que la OIG observa en sus actividades de auditoría. La información adicional hace referencia a la definición de auditoría interna y los servicios correspondientes de garantía y consultoría, la confirmación anual de independencia en la Organización, y la presentación de informes sobre el estado de aplicación de las recomendaciones formuladas en auditorías internas previas así como sobre la garantía de calidad independiente de la función de auditoría. Esta información refleja la práctica actual seguida por la OIG.
- Los cambios propuestos fueron preparados por la OIG, examinados previamente y refrendados por el Comité de Auditoría de la FAO, y aprobados por el Director General.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- El Director General solicita del Comité de Finanzas asesoramiento sobre la actualización recomendada de la Carta antes de su finalización.

Propuesta de asesoramiento

- **El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta de actualización de la Carta de la Oficina del Inspector General, aprobada por el Director General y refrendada por el Comité de Auditoría la FAO, y señaló que los cambios se debían a modificaciones recientes en las normas profesionales internacionales de auditoría interna.**

Introducción

1. La Carta de la Oficina del Inspector General (OIG) está publicada en el Apéndice A de la Sección 107 del Manual – Oficina del Director General. La Carta en vigor se basa en la que aprobó el Director General y se presentó al Comité de Finanzas en su 93.º período de sesiones en septiembre de 1999 antes de su publicación. Se ha revisado dos veces desde entonces: en 2009 a fin de separar las funciones diferentes de auditoría e investigación y hacer referencia a la naturaleza de los servicios de consultoría prestados en aplicación de la recomendación realizada en 2007 en un examen independiente de garantía de calidad de las actividades de auditoría de la OIG; y en 2011, para incorporar una nueva política de divulgación de información aprobada por el Consejo en su 139.º período de sesiones.

Nuevas actualizaciones propuestas

2. Desde la última revisión, en un examen independiente de garantía de calidad de las auditorías realizado en 2011 se formuló una serie de recomendaciones para actualizar el contenido de la Carta a fin de que se ajuste plenamente a las últimas actualizaciones de las Normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna —que la OIG observa en sus actividades de auditoría— con respecto a lo que debería incluirse en las cartas de auditoría interna. El propio examen interno de la OIG reveló también algunas otras modificaciones en las normas que justificarían una actualización del tenor de la Carta.

3. La actualización tiene por objeto la definición de auditoría interna y los servicios correspondientes de garantía y consultoría, la confirmación anual de independencia en la Organización, la presentación de informes sobre el estado de aplicación de las recomendaciones formuladas en auditorías internas previas así como sobre la garantía de calidad independiente de la función de auditoría. Esta información refleja la práctica actual seguida por la OIG.

4. Las propuestas de enmiendas a la Carta también se presentaron al Comité de Auditoría de la FAO, que las refrendó.

5. Las modificaciones propuestas al tenor de la Carta figuran en el anexo de este documento.

Anexo

<u>ARTICULADO VIGENTE EN EL QUE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDAS APARECEN DESTACADAS MEDIANTE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE CAMBIOS</u>	<u>FUNDAMENTO</u>
<p style="text-align: center;"><u>Apéndice A</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Carta de la Oficina del Inspector General</u></p> <p style="text-align: center;">I. Misión</p> <p>1. La Oficina del Inspector General realiza la supervisión de los programas y de las operaciones de la Organización a través de la auditoría interna y de la investigación.</p> <p>2. La Oficina del Inspector General tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento y evaluar la adecuación y la eficacia del sistema de control interno, la gestión financiera y el uso del activo de la Organización. La Oficina proporciona al Director General y a las funciones y programas auditados garantía de independencia y objetividad y servicios de consultoría diseñados para añadir valor y mejorar las operaciones de la Organización. Ayuda a la FAO, además, a cumplir sus objetivos mediante la introducción de un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernanza interna.</p>	
<p>3. La Oficina del Inspector General goza de autoridad para investigar las denuncias de irregularidades en los programas y en el funcionamiento de la Organización conforme a la definición que figura en el párrafo 7-10 de la presente Carta. La Oficina informa al Director General y a la Administración superior de las lecciones aprendidas y promueve políticas y actividades que mejoren la integridad de las operaciones de la FAO.</p>	Actualizado debido al cambio propuesto en los párrafos más adelante.
<p style="text-align: center;">II. Ámbito de trabajo</p> <p>4. La Oficina del Inspector General, conjuntamente con la unidad encargada de la evaluación, proporcionará una cobertura exhaustiva de supervisión interna de la Organización. El Auditor Externo, con el que coopera la Oficina del Inspector General, realiza una supervisión externa complementaria.</p>	

A. AUDITORÍA	
<p>5. <u>La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de garantía y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernanza.</u></p> <p>6. <u>Los servicios de garantía comprenden un examen objetivo de elementos probatorios, efectuado con el fin de proporcionar a la Organización una evaluación independiente de los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control; consisten, por ejemplo, en auditorías financieras, del desempeño, del cumplimiento, de la seguridad del sistema o de la diligencia debida.</u></p>	<p>Los párrafos añadidos sobre la definición de auditoría interna tienen por objeto ajustarse a: 1) Las Normas internacionales para el ejercicio Profesional de la auditoría interna n.º 1000, que estipula que “El propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna deben estar formalmente definidos en un estatuto, de conformidad con la definición de auditoría interna, el Código de Ética y las Normas.” y n.º 1000.A1, en virtud de la cual “La naturaleza de los servicios de aseguramiento proporcionados a la organización debe estar definida en el estatuto de auditoría interna”.</p> <p>Estas actualizaciones tendrán en cuenta dos recomendaciones prioritarias del examen independiente de garantía de calidad de las auditorías de la OIG realizado en 2011 destinado a asegurar la plena conformidad con las normas internacionales.</p> <p>El nuevo párrafo 5 propuesto coincide exactamente con la definición de auditoría interna adoptada en la actualidad por el Instituto de Auditores Internos (IIA).</p> <p>El nuevo párrafo 6 propuesto se corresponde exactamente con la definición de “servicios de aseguramiento” que figura en el Glosario de las normas internacionales.</p>
<p>7. La Oficina del Inspector General determina si la red de procesos de gestión del riesgo, control y gobernanza interna de la Organización concebida y representada por la Administración es adecuada y funciona de manera que se garanticen los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ la identificación y gestión apropiadas de los riesgos; ➤ la interacción con los diferentes grupos de gobernanza en la forma necesaria; ➤ la precisión, fiabilidad y puntualidad de la información financiera, administrativa y operacional importante; 	

<ul style="list-style-type: none"> ➤ la conformidad de la actuación del personal con el marco jurídico y reglamentario, en particular con las políticas, normas y procedimientos aplicables, especialmente en lo tocante a la recepción, custodia y desembolso de fondos y otros recursos de la Organización y la conformidad con las consignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por la Conferencia; ➤ la adquisición de los recursos de la Organización según criterios económicos, su utilización eficiente y su adecuada protección; ➤ la realización de los programas, planes y objetivos; ➤ el impulso a la calidad y la continua mejora en el proceso de control de la Organización; ➤ el reconocimiento y el tratamiento adecuados de las cuestiones legislativas o reglamentarias importantes que tengan repercusiones para la Organización. <p>8. Es posible que, durante las auditorías, se señalen oportunidades de mejorar el control de la gestión, la rentabilidad el valor y la imagen de la Organización. Dichas oportunidades se indicarán al nivel adecuado de la Administración.</p>	<p>Enmienda para aplicar un término más apropiado en el contexto de la FAO.</p>
<p>9. <u>Además de los servicios de garantía de la Oficina del Inspector General, realiza para los usuarios de la Organización actividades de asesoramiento y presta servicios conexos, cuya naturaleza y alcance se acuerdan con los mismos y están dirigidos a añadir valor y a mejorar los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control de una organización, sin que el auditor interno asuma responsabilidades de gestión. Algunos ejemplos de estas actividades son el consejo, el asesoramiento, la facilitación y la formación.</u></p>	<p>Párrafo añadido para cumplir con la norma 1000.C1, que estipula que “La naturaleza de los servicios de consultoría debe estar definida en el estatuto de auditoría interna”. La OIG prefiere utilizar la expresión “asesoramiento y servicios conexos” en vez de “servicios de consultoría” para evitar confusiones o malentendidos dentro de la Organización.</p> <p>Esta actualización tendrá en cuenta una recomendación prioritaria del examen independiente de garantía de calidad de las auditorías de la OIG realizado en 2011 destinado a asegurar la plena conformidad con las normas internacionales.</p> <p>El tenor del nuevo párrafo propuesto se ajusta estrictamente a la definición de “servicios de consultoría” que figura en el Glosario de las normas internacionales.</p>

B. INVESTIGACIÓN

10. La unidad de investigación de la Oficina del Inspector General:
- investiga las denuncias de infracciones a los reglamentos, normas (incluidas las de conducta de la administración pública internacional) y disposiciones administrativas conexas, es decir, el fraude y la conducta insatisfactoria del personal, así como las prácticas fraudulentas y corruptas de terceros involucrados en programas y operaciones de la Organización, de manera profesional, con imparcialidad y equilibrio, y remite los resultados a la oficina competente;
 - examina las conclusiones de las investigaciones para determinar las tendencias del fraude, los comportamientos impropios y las deficiencias en el entorno del control interno;
 - promueve la aplicación de mecanismos, prácticas, reglamentos y políticas que fomentan un entorno de trabajo ético, incrementan la integridad del funcionamiento de la FAO e impiden la reincidencia en las conductas irregulares y las actividades fraudulentas;
 - asegura que el personal de la FAO y los terceros correspondientes reciban una capacitación que incorpore la experiencia adquirida en virtud de los resultados de procedimientos de investigación y estimula la sensibilización ante los reglamentos y las políticas que fomenten la integridad e impidan el fraude y las conductas irregulares;
 - se coordina con otras organizaciones internacionales a fin de aumentar la cooperación en la lucha contra el fraude y desarrollar programas y estrategias de integridad.
11. Haga clic aquí para consultar las Directrices para las investigaciones administrativas internas a cargo de la Oficina del Inspector General, publicadas en la Circular Administrativa 2011/04, de 9 de febrero de 2011.

<http://www.fao.org/aud/28002-0ed4b1750f725e8ef2e47b4d7c0dddc5a.pdf>

III. Autoridad

12. De conformidad con las normas profesionales aplicables, la Oficina del Inspector General tendrá acceso pleno, libre y rápido a todo tipo de cuentas, registros, datos electrónicos, propiedades, personas, operaciones y funciones dentro de la Organización, así como al Comité de Auditoría. El personal de todos los niveles deberá cooperar plenamente para facilitar cualquier material o información pertinentes que se soliciten en el curso de un examen.

<p>13. La Oficina del Inspector General está autorizada para comunicar directamente con todos los niveles de personal y la administración en el desempeño de sus funciones. Deberá notificarse al Inspector General toda deficiencia en el sistema de control financiero de la Organización.</p> <p>14. La Oficina del Inspector General distribuirá los recursos asignados, establecerá frecuencias, elegirá temas, determinará el ámbito del trabajo y aplicará las técnicas necesarias para alcanzar sus objetivos, con arreglo a un plan de trabajo oficial que haya recibido la conformidad del Director General.</p> <p>15. El personal de la Oficina del Inspector General no tendrá responsabilidades operativas en relación con actividades sujetas a la auditoría de dicha Oficina. En concreto, se abstendrán de realizar las siguientes tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ desempeñar cualquier tarea operativa para la Organización; ➤ iniciar o aprobar transacciones externas a la Oficina del Inspector General; ➤ dirigir las actividades de cualquier funcionario no perteneciente a la Oficina del Inspector General excepto en la medida en que tales funcionarios hayan sido adecuadamente asignados a equipos de auditoría o presten de otra manera asistencia a la Oficina del Director General. <p>16. La Oficina del Inspector General deberá estar dispuesta a recibir quejas o información sobre la posible existencia de fraudes, derroches, abuso de autoridad u otras conductas irregulares por parte de personal funcionario y no funcionario de la FAO, así como las denuncias de prácticas fraudulentas realizadas presuntamente por terceros involucrados en actividades y programas de la FAO. Se respetará la confidencialidad en relación con los denunciadores y no se adoptarán represalias contra los funcionarios que faciliten dicha información, salvo que se determine que lo hicieron conociendo que era falsa o con la intención de informar incorrectamente.</p>	
<p style="text-align: center;">IV. Rendición de cuentas e independencia</p> <p>17. El Director General nombrará una persona técnica y profesionalmente calificada como Inspector General, previa consulta con el Comité de Finanzas. Deberá consultar también con el Comité de Finanzas antes de rescindir el nombramiento del titular de la Oficina.</p> <p>18. A fin de garantizar la independencia de la Oficina del Inspector General, el personal de la misma rendirá informes al Inspector General, quien los rendirá a su vez directamente al Director General.</p>	

19. A discreción del Inspector General, cualquier informe de auditoría o cualquier otra cuestión podrá presentarse al Comité de Finanzas, junto con las observaciones del Director General al respecto, y ponerse a disposición de otros Estados Miembros interesados.	
20. <u>El Inspector General confirmará al Comité de Finanzas, como mínimo una vez al año, la independencia en la Organización de la actividad de auditoría interna.</u>	Párrafo adicional para reflejar la norma 1110, en virtud de la cual “El director ejecutivo de auditoría debe ratificar ante el Consejo, al menos anualmente, la independencia que tiene la actividad de auditoría interna dentro de la organización”. La disposición añadida se ajusta a la de la norma, y también refleja la práctica actual con arreglo a la cual los informes anuales de la OIG contienen esta confirmación y se menciona en las presentaciones orales al Comité de Finanzas.
<p style="text-align: center;">V. Responsabilidad</p> <p>21. El Inspector General tendrá las responsabilidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ mantener una plantilla profesional adecuada de auditoría e investigación con conocimientos, preparación y experiencia suficientes para cumplir las disposiciones de la presente Carta; ➤ elaborar un plan bienal flexible de auditoría, <u>actualizado anualmente</u>, utilizando una metodología adecuada basada en el riesgo, que abarque los riesgos o preocupaciones relacionados con el control señalados por la Administración, y presentar dicho plan y <u>toda actualización anual</u> al Comité de Auditoría para su examen y al Director General para obtener su conformidad; ➤ ejecutar el plan bienal de auditoría y, según proceda, realizar cualquier tarea o proyecto especial; ➤ <u>emitir informes periódicos dirigidos al Comité de Auditoría y al Director General sobre el estado de ejecución del plan de auditoría bienal, así como el impacto sobre el plan y la cobertura de los riesgos asociados de cualesquiera cambios significativos en los recursos de auditoría, los riesgos para la Organización o las prioridades de esta;</u> ➤ establecer un programa de garantía y <u>mejora</u> de la calidad por el cual el Inspector General asegure el funcionamiento de las actividades de auditoría interna; 	<p>Los términos añadidos reflejan la práctica efectiva.</p> <p>La responsabilidad añadida refleja la práctica efectiva, en respuesta a las recomendaciones del Comité de Auditoría sobre los análisis de impacto de los cambios en los planes establecidos.</p> <p>Los términos añadidos reflejan el título completo del programa, en consonancia con la terminología de las normas.</p>

<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>informar al Comité de Auditoría y al Director General sobre el programa de garantía y mejora de la calidad de la actividad de auditoría interna, incluidos los resultados de las evaluaciones internas y las evaluaciones externas en curso que se realizan cada cinco años por lo menos;</u> ➤ prestar servicios de consultoría y asesoramiento a fin de prestar asistencia a la Administración en el cumplimiento de sus objetivos; ➤ elaborar informes periódicos a la atención del Comité de Auditoría y del Director General en los que se resuman los resultados de las actividades de auditoría e investigación; ➤ mantener informado al Comité de Auditoría sobre las nuevas tendencias y las prácticas que alcancen éxito en el campo de la auditoría interna y las investigaciones; ➤ proporcionar una lista de objetivos y resultados de medición importantes al Comité de Auditoría; ➤ mantener mecanismos seguros que permitan la presentación de declaraciones individuales de naturaleza confidencial sobre posibles fraudes y conductas irregulares en los programas y operaciones de la FAO; ➤ mantener la seguridad y la confidencialidad de toda la información y de todos los elementos probatorios documentales y físicos relacionados con las investigaciones; ➤ proporcionar confidencialidad sobre la identidad de las personas y sobre cualquier información que pueda conducir a su identificación cuando existan razones para creer que exista riesgo para las personas, salvo que se determine que la información se proporcionó teniendo conocimiento de su falsedad o con la intención de informar incorrectamente; ➤ investigar las presuntas represalias adoptadas contra funcionarios que hayan cooperado en investigaciones; ➤ presentar las conclusiones de las investigaciones a los órganos pertinentes para la adopción de decisiones y difundir la experiencia adquirida en las investigaciones. 	<p>La responsabilidad añadida refleja la práctica efectiva, así como en las disposiciones de la norma 1320 que estipula que “El director ejecutivo de auditoría debe comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la alta dirección y al Consejo”.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">VI. Comunicación de resultados (presentación de informes y seguimiento)</p> <p style="text-align: center;">A. AUDITORÍA</p> <p>22. La Oficina del Inspector General comunicará los resultados de su trabajo de auditoría y formulará recomendaciones a la Administración para la adopción de medidas, con copia al Director General y al Auditor Externo. Todos los informes de auditoría estarán a disposición del Comité de Auditoría.</p> <p>23. <u>La Oficina del Inspector General recabará observaciones de la Administración sobre los borradores de sus informes de auditoría, información sobre las medidas correctivas para atender las recomendaciones de las auditorías y un calendario para su ejecución completa, así como explicaciones de las medidas correctivas que no se vayan a aplicar, antes de que se publique la versión final de los informes.</u></p> <p>24. El Director General asegurará que la unidad funcional responsable tenga en cuenta todas las recomendaciones del Inspector General y las cumpla según se considere apropiado.</p> <p>25. <u>La Oficina del Inspector General informará al menos una vez al año al Director General y al Comité de Auditoría sobre el estado de aplicación de las recomendaciones de las auditorías.</u></p>	<p>Párrafo adicional para reflejar la práctica actual.</p> <p>Párrafo adicional para reflejar la norma 2500 en virtud de la cual “El director ejecutivo de auditoría debe establecer y mantener un sistema para vigilar la disposición de los resultados comunicados a la dirección”.</p> <p>Actualmente se presentan informes semestrales (de ahí la referencia al “al menos una vez al año”).</p>
<p style="text-align: center;">B. INVESTIGACIÓN</p> <p>26. La Oficina del Inspector General comunicará los resultados de su trabajo de investigación a la oficina correspondiente que designe el Director General y formulará recomendaciones a la Administración para la adopción de medidas.</p> <p>27. La Oficina del Inspector General presentará <u>como mínimo</u> un informe al año al Director General y al Comité de Auditoría sobre la situación de la respuesta de la Organización ante los resultados de la labor de investigación.</p>	<p>Enmienda para alinear este párrafo con el nuevo párrafo 25 propuesto supra.</p> <p>Actualmente se presentan informes semestrales (de ahí la referencia a “al menos una vez al año”).</p>

<p style="text-align: center;">C. INFORMES ANUALES</p> <p>28. El Inspector General presentará anualmente un informe resumido al Director General, con copia al Auditor Externo, sobre las actividades de la Oficina del Inspector General, en el que se expondrán la orientación y el ámbito de tales actividades, <u>los resultados del programa de garantía y mejora de la calidad</u>, así como observaciones sobre el estado de aplicación de las recomendaciones. Dicho informe se presentará al Comité de Finanzas juntamente con cualquier otra observación que se considere necesaria y se pondrá a disposición de otros Estados Miembros interesados.</p>	<p>Texto añadido para reflejar la norma 1320, en virtud de la cual "El director ejecutivo de auditoría debe comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la alta dirección y al Consejo".</p>
<p style="text-align: center;">D. DIVULGACIÓN DE INFORMES</p> <p>29. El informe anual del Inspector General será un documento de difusión pública en todos los idiomas de la Organización y se publicará en el sitio web de la misma de acuerdo con las políticas de divulgación de documentos del Consejo y de sus comités. La publicación en la página web de la Oficina del Inspector General incluida en el sitio web de la Organización se ajustará al mismo régimen.</p> <p>30. El Inspector General pondrá los distintos informes de auditoría de su Oficina y los informes sobre experiencias adquiridas en investigaciones a disposición de los Representantes Permanentes acreditados ante la Organización previa petición por escrito de un informe específico, una vez emitido en su presentación final y en el idioma original de este. Los informes se pondrán a disposición para su lectura en la Oficina del Inspector General sin que se puedan reproducir o retirar copias de los mismos. Esta regla se aplicará a los informes emitidos a partir del 12 de abril de 2011. <u>Se informará a los Representantes Permanentes, para mediados de cada trimestre, de los informes finales emitidos en el trimestre anterior.</u></p> <p>31. Los Representantes Permanentes considerarán confidencial cualquier informe de auditoría específico que reciban según esta práctica. En las peticiones de acceso se confirmará que el acceso se utilizará únicamente con fines internos.</p> <p>32. Cuando la divulgación del contenido de un informe de auditoría o de experiencias adquiridas resulte inapropiada por motivos de confidencialidad o cuando pueda poner en peligro la seguridad de las personas o violar sus garantías procesales, el informe podrá adaptarse o, en circunstancias extraordinarias, se podrá denegar el acceso al mismo a discreción del Director General, previo asesoramiento del Inspector General, quien justificará dichas medidas al Representante Permanente de quien proceda la solicitud.</p>	<p>Cambios en la política de divulgación de informes solicitados por el FC en mayo de 2012 y aprobados por el Consejo en junio de 2012.</p>

<p>33. En circunstancias normales, en un plazo de tres semanas a partir de la recepción de la petición por escrito, se responderá a las solicitudes de acceso poniendo el informe a disposición para consulta del Representante Permanente que lo haya solicitado o comunicando la denegación. El Inspector General comunicará tan pronto como sea posible y como máximo tres semanas después de la solicitud al Representante Permanente del que esta proceda si se precisa de una ampliación del plazo para poner a disposición el informe. El período se ampliará cuando el informe de auditoría interna o de experiencias adquiridas de que se trate contenga conclusiones referidas a un Estado concreto. En tales casos, el Inspector General cursará una notificación al respecto al Representante Permanente del Estado interesado en el plazo de dos semanas desde que se reciba la petición del informe. El Inspector General pondrá a disposición para consulta del Representante Permanente de dicho Estado una copia del informe de auditoría interna durante las dos semanas siguientes a la fecha de notificación en las mismas condiciones del párrafo 30, con sujeción a las mismas adaptaciones que se realicen en virtud del párrafo 32. En caso de que el Representante Permanente desee formular observaciones por escrito al Inspector General sobre el informe dentro de este plazo de dos semanas, las mismas se facilitarán junto con el informe y cualesquiera otras observaciones que haya realizado el Inspector General al Representante Permanente del que proceda la solicitud dentro de un nuevo plazo de dos semanas.</p> <p>34. El Inspector General consignará en su informe anual datos sobre los informes divulgados en virtud del párrafo 30 indicando, entre otros, el número de peticiones de acceso a documentos, el resultado de dichas peticiones y la confirmación por parte de los solicitantes de la observancia del principio de confidencialidad de la información divulgada, con arreglo al párrafo 31.</p> <p>35. El Comité de Auditoría examinará con posterioridad los casos de adaptación y denegación de informes en cada una de sus reuniones y las conclusiones correspondientes se consignarán en su informe anual.</p>	
--	--

VII. Normas profesionales	
<p>36. La Oficina del Inspector General, <u>en su labor de auditoría interna</u>, cumplirá o superará <u>las disposiciones del normas internacionales para la p-p Marco internacional para la práctica profesional (incluidas las Normas de a-auditoría i-interna (incluido y el Código de ética profesional afín)</u> adoptado por los servicios de auditoría y supervisión de las Naciones Unidas y sus organismos especializados.</p>	<p>Enmiendas propuestas para destacar la aplicabilidad del párrafo al trabajo de auditoría interna de la OIG (y no la función de investigación, que se contempla en el párrafo siguiente) y garantizar una referencia exacta al Marco adoptado por los servicios de auditoría y supervisión de las Naciones Unidas y sus organismos especializados.</p> <p>Los cambios también responden a una recomendación del examen independiente de garantía de calidad de las auditorías de la OIG realizado en 2011 para otorgar un reconocimiento más claro al Marco.</p>
<p>37. Las investigaciones se realizarán de acuerdo con los reglamentos, normas y otras disposiciones administrativas aplicables de la FAO, así como de conformidad con las directrices internacionalmente aceptadas sobre investigaciones que cuenten con el respaldo de las oficinas de investigación de organizaciones internacionales e instituciones financieras multilaterales.</p>	